

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Diputado Provincial.  
D. German Millán Petit.  
Arroyo del Puercu.



NUMERO 225

Sábado 6 de Diciembre.

AÑO DE 1902.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.  
En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CÁCERES

##### Secretaría.

Negociado 3.º

##### CAZA

Don Germán Petit y Ulloa, vecino de Arroyo del Puercu, acude a este Gobierno solicitando acotar y vedar de caza la finca de su propiedad que á continuación se describe:

Finca denominada «Romero, Romerillo y la Grana», sita en el término municipal de Cáceres, cuyos linderos son: las dehesas Valdela-casa, Juan Ramos, Jaramediana, Santa Leocadia, Palomares y Fuentes Luengas.

En su consecuencia, he acordado declarar vedada dicha finca, previo cumplimiento de cuantos requisitos se previenen para el caso en el art. 9.º de la vigente ley de Caza y publicarlo en este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan tanto en la época de veda como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirían.

Cáceres 5 de Diciembre de 1902.—El Gobernador. VICENTE ZAIDÍN.

##### Secretaría.

Negociado 3.º

##### CAZA

Don Eustasio de la Calle y Flores,

vecino de Plasencia, acude a este Gobierno solicitando acotar y vedar de caza la finca de su propiedad que á continuación se describe:

Finca denominada «Dehesilla», enclavada en este término municipal de Plasencia; que linda toda ella por Norte, con cordel de merina y coto de Navacefrera; Poniente, con río Jerte; Mediodía, con dehesas de Zurrucejo y Vinosilla, y Saliente, con coto de Navacefrera.

En su consecuencia, he acordado declarar vedada dicha finca, previo el cumplimiento de cuantos requisitos se previenen para el caso en el art. 9.º de la vigente ley de caza y publicarlo en este periódico oficial, para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de veda como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirían.

Cáceres 5 de Diciembre de 1902.—El Gobernador. VICENTE ZAIDÍN.

### CUERPO NACIONAL

#### INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo-Cáceres.

##### Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Peralejo, sito en término de Villas-buenas y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Villas buenas el día 19 del actual á las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Villas-buenas, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto retasado es el de 637 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hoyos á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inser-

to este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 2 de Diciembre de 1902.

—Juan García Draga

##### Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Llanos de D.ª Pascua, sito en término de Villas-buenas y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Villas-buenas el día 19 del actual á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Villas-buenas, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto retasado es el de 112 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hoyos á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 2 de Diciembre de 1902.

—Juan García Draga.

### Delegación de Hacienda

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el Bo-

LETÍN OFICIAL, á fin de que los aspirantes á su desempeño, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio, y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900.

### RECAUDACIONES VACANTES.

#### Zona de Alcántara.

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

#### Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

#### Tercera zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 por 100

#### Segunda zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, R. Solier.

### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

(Continuación.)

Instancia que se cita, de las Sociedades obreras del Grao de Valencia.

Y aquí entramos en lo que pudiéramos llamar cuestión sustancial. Pretende la Compañía recurrente que V. E. aclare, mejor dicho, que derogue el art. 4.º de la ley sobre accidentes, y muy principalmente los casos 2.º y 3.º, en el sentido de que para las indemnizaciones á que en los mismos se refieren se tenga en cuenta si el obrero accidentado trabajaba diariamente ó si su tra-

bajo era eventual, y en este último caso establecer un promedio de indemnización. Note V. E. que lo que pretende la referida Compañía no es, á nuestro entender, una aclaración del artículo de referencia, sino una modificación ó una ley nueva, porque la hoy vigente está tan clara y expedita, no que se presta á confusiones de ninguna especie.

Si el legislador hubiera querido distinguir entre los accidentados que practican trabajo diario y los que lo ejecutan eventual, lo hubiera dicho así, ya que no se comprende omisión de tanto bulto en quien sabe que no faltan personas ó entidades que, atentas sólo al sórdido interés, procurarían sacar buen partido de la más mínima omisión ó confusión.

No, Excmo. Sr. el legislador no ha querido establecer distinción entre los obreros que trabajan diariamente y los que lo practican eventualmente. Las Compañías pueden exigir y exigen las cuotas del seguro conforme al riesgo del asegurado, y sólo se les puede pedir la indemnización cuando el accidente sea consecuencia del trabajo Mientras el obrero que trabaja eventualmente no presta servicios, ninguna responsabilidad le puede caber á la Compañía aseguradora; y respecto á los que trabajan diariamente, el riesgo es mayor si se quiere, y es notorio que unos y otros suelen pagar las mismas cuotas á la entidad aseguradora.

Afirma La Vasca Navarra, que, aun cuando nada hay legislado sobre ese término medio alegado, ni tampoco con respecto á la eventualidad, debe establecerse por analogía; pues no se comprende que cuando el obrero falleciese como consecuencia del accidente sufrido, su viuda, ascendientes ó descendientes sean indemnizados con una suma igual al salario medio, diario, que disfrutaba la víctima, y que haya de abonarse el sueldo entero á los accidentados parcialmente. Aparte de que donde existe una ley clara y terminante son inútiles las lógicas, y sólo puede derogarla otra ley, caso de estimarse perjudicial su aplicación á los intereses de república, hemos de convenir, en que, lejos de ser lógica la petición de la Compañía recurrente, es ilógica á todas luces.

Es cierto que el art. 5.º de la ley sobre accidentes ordena que para la indemnización á los herederos del obrero fallecido se tenga en cuenta el salario medio, diario, que disfrutaba la víctima; pero esta disposición legal, lejos de favorecerle robusteciendo su lógica, refleja bien á las claras que el legislador, al redactar el art. 4.º de la ley, lejos de incurrir en las omisiones que se suponen, tuvo muy en cuenta todas las circunstancias que informa la equidad.

El caso 3.º del art. 4.º de la repetida ley, concede al patrono el derecho de poder destinar al obrero con igual remuneración á otro trabajo compatible con su estado, derecho del que no puede usar cuando concurren la circunstancia del artículo 5.º. Como toda ley está basada en los principios de equidad, el legislador ha querido compensar al patrono el derecho que le concede el art. 4.º, por el que puede evitar el pago de la indemnización: por los beneficios del art. 5.º que le manda indemnizar con arreglo al salario medio diario.

Varios razonamientos y prodriamos alegar endefensa de nuestra

argumentación; pero los creemos ociosos, ya que V. E., con superior criterio, juzgará como nosotros que la textualidad del art. 4.º que se trata de infringir, no se presta á dudas, y mucho menos á que se le interprete por lógicas deducciones, sino que hay que cumplirlo á su tenor, porque queda expresada bien claramente la intención del legislador.

En virtud de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la petición que formulamos entraña equidad y justicia, en nombre propio y de los 3.000 obreros de este puerto, que en junta general extraordinaria acordaron, por unanimidad, elevar esta respetuosa instancia, impetrande de los Poderes públicos el respeto á las leyes vigentes y la conveniente aclaración de las mismas, con el fin de obviar los inconvenientes que se ofrecen en la práctica y que coarta nuestros legítimos derechos, procede y

Suplimos á V. E. haya por presentada esta instancia, y en virtud de los razonamientos que en la misma se alegan, sírvase aclarar la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, en lo que afecta á los particulares siguientes: 1.º Los casos 2.º y 3.º del artículo 4.º, en el sentido que las indemnizaciones á que los mismos se refieren para los casos de inutilidad ó incapacidad permanente y absoluta, cuando la incapacidad se refiera á la profesión habitual ó cuando esta incapacidad sea parcial, aunque permanente, son de abonar íntegramente y con arreglo al sueldo que disfrute el obrero el día que sufra el accidente, lo mismo á los que trabajen diariamente como á los que ejecuten trabajos eventuales, sin que sea de aplicación para estas indemnizaciones el salario medio, diario, á que se refiere el artículo 5.º de la propia ley.

2.º El caso 1.º del propio artículo 4.º, en el sentido de que si el accidente hubiese producido una incapacidad temporal, el patrono abonará á la víctima una indemnización igual á la mitad de su jornada diario, siempre que éste exceda de 5 pesetas diarias, y si no llegare á esta suma, le abonará por vía de indemnización las dos terceras partes del jornal diario, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

3.º Que se faculte á las Juntas de Reformas sociales, en defecto de los Jurados mixtos que aun no se han establecido, para que conozcan de todas las cuestiones que se susciten entre patronos y obreros, referentes á la interpretación de la ley sobre accidentes, relevando de esta misión á los Tribunales ordinarios; y

4.º Que para el computo de las indemnizaciones establecidas en la ley, no se descuenten los días festivos, ya que así lo aconseja la equidad y la justicia.

Gracia que no dudamos alcanzar de la rectitud de V. E., á quien Dios guarde muchos años.—Valencia 12 de Octubre de 1902.—Por la Sociedad La Fraternidad: Presidente, M. Domenech.—El Secretario, Vicente Querol.—Por la Sociedad marítima La Unión: el Presidente, Francisco Robelles.—El Secretario, Francisco Andrés.—Por la Sociedad Marítima Obrera: el Presidente, Felipe Solís.—El Secretario, José Redondo.—Excmo. Señor Ministro de la Gobernación

(Se continuará.)

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Noviembre de 1902.

Capturas.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Delincuentes y ladrones... 47, Reos prófugos... , Desertores del Ejército y Armada... , Desertores de presidio... , Detenidos por faltas leves. 12.

Total ..... 59

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca... 14, Armas recogidas... 30, Contrabandos aprehendidos..... , .

Servicios humanitarios.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías..... , Salvados de los hundimientos y de los incendios... , Salvados de las nieves y de las aguas..... , Socorro á indigentes..... ,

Total ..... ,

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Denuncias por hurto de maderas y leñas..... , Denuncias por corta de árboles y leñas..... , Denuncias por extracción de frutos..... 6, Roturaciones..... 4, Número de delincuentes por daños en los montes y frutos... 28

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Lanar..... 2753, Cabrío..... 617, Vacuno..... 61, Cerda..... 6, Caballar..... 1, Mular..... 4, Asnal..... 3

Total de denuncias..... 25

Total de delincuentes aprehendidos..... 26

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización..... 3445

Cáceres 2 de Diciembre de 1902.

—El primer Jefe, José M. Pérez.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día 24 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Casas del Monte, partido judicial de Hervás, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á Francisco Sánchez y Sánchez, vecino de dicho pueblo, en el sumario

seguido en su contra y otros en este Juzgado por tentativa de robo y amenazas; cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Pestas. Cts.

Primera.—Una casa con dos pisos en la calle del Chorro del pueblo de Casas del Monte; linda por la derecha entrando, con otra de los herederos de Cesáreo García; izquierda, con otra de los herederos de José García Hernández, y espalda, con casa de Alfonso Granada; tasada en.... 750

Segunda.—Mitad de tinado y corral en la calle del Altozano de expresado pueblo, proindivisa con otra mitad de Agustín Sánchez y Sánchez; linda todo él por Saliente, con camino público; Mediodía, corral y tinado de José Martín; Poniente, con cercado de los herederos de José Gómez Crisóstomo, y Norte, con otro de Alfonso Granada; tasado en.... 208

Tercera.—Un huerto al sitio Dehesa de Abajo en dicho término, que tiene de cabida sobre dos celemines; linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía, otro de los herederos de Timoteo López; Poniente, con herederos de Juan Antonio Ramos, y Norte, con huerto de Dámaso García; tasado en.... 125

Cuarta.—Un olivar con dos pies á la Nogalera en expresado término, de cabida sobre un celemin y un cuartillo; que linda por Saliente, con huerto de Matilde Herijos; Mediodía, con calleja pública; Poniente, con otro de Braulio García, y Norte, con otro de los herederos de Bonifacio Sánchez; tasado en.... 50

Quinta.—Un prado al Vado de las Exponadas en dicho término, de cabida una fanega y nueve celemines; linda por Saliente, con viña de Juan García; Mediodía, con garganta pública; Poniente, prado de Agustín Sánchez, y Norte, con Antonio Herijos; tasado en.... 400

Sexta.—Una viña á la Solana en repetido término, de cabida fanega y media; linda por Saliente y Norte, con otra de Juan García Blázquez; Mediodía, otra de Pedro González, y por Poniente, con prado del procesado; tasada en.... 400

Séptima.—Un cercado con castaños á Valrecín, de nueve celemines, en indicado término; linda por Saliente, con otro de Antonio Jiménez; Mediodía y Poniente, con terreno de la dehesa Sociedad, y Norte, con otro de Gervasio Blanco; tasado en.... 100

Octava.—Una tierra con encinas á las Tierras de San Juan, en precitado término; linda por

Saliente, con otra de Andrés Granado; Mediodía, otra de Francisco Llopi; Poniente, con carretera pública; y por Norte, no consta; tasada en ..... 25 Novena.—Otra tierra al sitio Carretera, en expresado término; de tres celemines, no constando ninguno de sus linderos; tasada en ..... 10

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia a 1.º de Diciembre de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

**ALCALDIAS**

**HERVAS**

**Anuncio**

Por terminación del contrato celebrado con el Farmacéutico titular de esta villa, en 31 del corriente mes, y creación de dos plazas en vez de la una existente, por acuerdo de la Junta municipal, se anuncian las dos vacantes dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una y 875 pesetas respectivamente por el suministro de medicamentos no específicos a quinientas familias pobres de la localidad, designadas anualmente por el Ayuntamiento.

Los aspirantes, que serán Licenciados ó Doctores en farmacia, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía debidamente documentadas durante el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo tener presente que el contrato que con los agraciados se formalice, tendrá de duración cuatro años que empezarán a contarse desde 1.º de Enero próximo sea cualquiera la fecha de la provisión de las plazas; que los haberes y cantidad por suministro de medicinas serán abonados mensualmente en proporción de la cantidad anual designada, y que la provisión de dichas plazas se hará con sujeción al Reglamento de partido médicos de 14 de Junio de 1891 y condiciones formuladas por la Junta municipal de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público con el fin de que los aspirantes deduzcan durante dicho plazo sus solicitudes, pues transcurrido, no se darán por recibidas proveyéndose en dos de los que reúnan mayores méritos.

Hervás 4 Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Ninjos.

**ZARZA DE GRANADILLA**

**Pesos y medidas.**

El día 21 de Diciembre actual a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio en este término municipal para el próximo año de 1903, bajo el tipo de 400 pesetas, por el sistema de proposiciones escritas bajo pliego cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se ex-

presa y condiciones consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Zarza de Granadilla 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de., ofrece... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales durante el próximo año de 1903.

(Fecha y firma.)

**CALZADILLA**

**Exposición del reparto de la contribución territorial.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días, y en la Secretaría de es-

**Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo. Provincia de Cáceres. Año natural de 1903.**

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1903, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una	»	»	»	»
Polos y conejos.....	Idem.	»	»	»	»
Huevos.....	100	»	»	»	»
Queso.....	kilogramo	»	»	»	»
Leche de cabra ó vaca.....	Litro.....	»	»	»	»
Castañas verdes que no consume el ganado.....	kilogramo	»	»	»	»
Paja de cereales para el ganado.....	Miriágr. °	4	1	1100	275
Pasto seco (heno).....	Idem. ....	6	1 50	150	56 25
Frutas frescas que no se destinan a primeras materias de artículos tanificados.....	Idem. ....	»	»	»	»
Leña que no se destina a la industria.....	Idem. ....	4	1	755	187 73
Totales.....	»	»	»	»	518 98

Robledillo de Trujillo a 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente accidental, Julián Barriga.—El Secretario, Manuel Villa.

**CASAS DE MILLAN**

**Exposición del reparto de la contribución territorial.**

Hallándose confeccionado el repartimiento de territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla a 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

**Padrón de cédulas personales.**

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que en el expresado plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas a la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Calzadilla a 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Millán a 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ildefonso González.

**ARROYO DEL PUERCO**

**Matricula industrial.**

Hallándose terminada la matrícula industrial de nuevo en virtud de orden superior, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyo del Puerco a 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Alvaro Criado.

**CONQUISTA**

**Repartimiento de urbana.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución urbana, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Conquista a 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

**HOYOS**

**Exposición del reparto de la contribución territorial.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público durante el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hoyos 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

**CASAS DEL MONTE**

**Matricula industrial y reparto de territorial.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, a contar desde la fecha al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte a 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

**TORREORGAZ**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, de este pueblo, para el próximo año de 1903, que da expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, contados desde la fecha en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreorgaz á 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

**BERZOCANA**

*Edificios y Solares.*

Hallándose terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berzocana á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Sánchez.

**JARAIZ**

*Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiz 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Paz Sánchez.

**TORVISCOSO**

*Repartimiento de territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torviscoso á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Miguel.

*Padrón de cédulas personales y edificios y solares.*

Terminados el padrón de cédulas

personales y el de edificios y solares, de este pueblo, que han de regir durante el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Torviscoso á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Miguel.

**PESCUEZA**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pescueza á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Solana Díaz.

*Edificios y Solares.*

Habiéndose formado el padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares, de este término municipal, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, reza inserto el presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pescueza á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Solana Díaz.

**CASTAÑAR DE IBOR**

*Repartimiento de territorial.*

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castañar de Ibor á 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.

*Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por el preciso término de ocho días, á

contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castañar de Ibor á 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.

**SANTA ANA**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Mayor-domo.

*Edificios y Solares.*

Hallándose terminado la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Mayor-domo.

**HINOJAL**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojal á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Germán Bocache.

*Edificios y Solares.*

Hallándose formada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojal á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Germán Bocache.

**CAMINORISCO**

*Exposición del reparto de la contribución.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término preciso de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Caminomorisco á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Anastasio Sánchez.

*Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Caminomorisco á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Anastasio Sánchez.

**ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ**

*Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Arroyomolinos de Montánchez á 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

**ANUNCIOS**

**Convocatoria.**

La Sindicatura del gremio de tiendas de vinos y aguardientes al por menor, tarifa 1.º, clase 9.º, participa á sus agremiados tienen á su disposición el reparto de contribución para el ejercicio próximo, calle Andrada, número 1, hasta el día 8, á las diez de su mañana.

Cáceres 5 de Diciembre de 1902.—Diego Garzo.

**CACERES**

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ Portal Empedrado, 39.